

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032017-0936

Visto el informe secretarial y conforme lo prevé el artículo 48-7 del C. G. del P., proceda la parte interesada a **SUMINISTRAR** el nombre de un abogado, que ejerza habitualmente la profesión, para que actúe en representación de los herederos indeterminados, para lo cual deberá allegar copia de la cédula y tarjeta profesional del togado, concediéndole el término de ejecutoria del presente auto para dicho fin.

TÉNGASE POR NOTIFICADA a los demandados ASTRID XIOMARA ZAMBRANO GUARNIZO, JOSÉ ORLANDO ZAMBRANO, GIOVANNY ALEXANDER ZAMBRANO GUARNIZO, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a través de su apoderada general MARTHA EUGENIA SOTO, del proveído del auto admisorio, conforme lo establecido por el art. 301 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al Dr. MARTHA EUGENIA NIÑO SOTO, para que actúe en nombre y representación de la demandada ASTRID XIOMARA ZAMBRANO GUARNIZO, JOSÉ ORLANDO ZAMBRANO, GIOVANNY ALEXANDER ZAMBRANO GUARNIZO, en los mismos términos que el poder conferido.

Secretaría proceda a contabilizar el término para que ejerzan el derecho de defensa.

En cuanto a lo deprecado por el Dr. EDGAR CAMILO ZABALA CASTIBLANCO, se le **INDICA**:

- Que la ubicación que aparece en la pagina de Justicia Siglo XXI es para control y ubicación de los expedientes.
- En cuanto a la condición que actúa en el proceso, se le advierte que funge como apoderado de la señora LUISA FERNANDA

ZAMBRANO conforme al poder obrante en el proceso y que usted aceptó, y no como curador Ad-Litem, dado que el Despacho jamás lo asignó para ese cargo.

- De otro lado se le **ADVIERTE** que al momento de subscribir el poder que le fue conferido, aceptaba el proceso en el estado que se encontraba, es así que, ya no es procedente correr traslado de la demanda, dado que este término ya feneció para la demandada LUISA FERNANDA ZAMBRANO.

Por Secretaría procédase a remitir copia del proceso digitalizado a las partes.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 30 HOY 24 DE MAYO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
